



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

6 de agosto de 2002

[ORIGINAL FIRMADO]
LIC. CARLOS ARIAS NUÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Para los efectos que en derecho corresponden, se pone en conocimiento de los representantes del Ministerio Público las siguientes

DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN LOS PROCESOS PENALES

PRESENTACIÓN

En noviembre del año dos mil, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAMAJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organizaron el Taller denominado "*Interés Superior de las Niñas y Niños Víctimas en los Procesos Penales*", haciendo evidente la posición de especial vulnerabilidad a que esta población está expuesta durante los procesos penales.

Surge así la necesidad de crear un instrumento práctico que sirva de guía a los operadores de la justicia para disminuir la revictimización, propia de cualquier proceso penal.

Por ello se conformó una comisión que se dio a la tarea, desde un enfoque múltiple e interdisciplinario, de analizar los distintos momentos y audiencias judiciales en los que se revictimiza al niño, niña y adolescente, para finalmente enumerar una serie de disposiciones básicas que ayuden a minimizar dicha revictimización.

Con la elaboración de este instrumento se persiguen los siguientes objetivos:

1. Dar cumplimiento efectivo al principio del interés superior del niño y la legislación aplicable: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.
2. Disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.
3. Lograr que los operadores judiciales apliquen la normativa relacionada con la no revictimización de las personas menores de edad.
4. Capacitar y sensibilizar a todo empleado judicial, que por su función tenga contacto con los niños, niñas y adolescentes, en la temática de la no victimización de las personas menores de edad.
5. Desarrollar con la mayor prontitud posible, los procesos penales en que intervengan niños, niñas o adolescentes como víctimas.
6. Emplear los recursos técnicos disponibles como una forma de disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.

Las disposiciones que se detallan a continuación pretenden concienciar a cada uno de los funcionarios judiciales, sobre la importancia de minimizar el grado de revictimización de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en los procesos penales, ya se trate de víctimas de algún tipo de agresión, delito sexual, o de explotación sexual comercial infantil.

MARCO TEÓRICO

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en noviembre de 1989 en el seno de las Naciones Unidas y su ratificación por nuestro país en junio de 1990, el Estado costarricense adquiere una serie de compromisos en favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Compromisos que implican, necesariamente, la superación de la doctrina de la situación irregular y la adecuación de nuestra legislación y de todos aquellos actos relacionados con la personas menores de edad, a la doctrina de la protección integral.

Este cambio resulta significativo, por cuanto conlleva la comprensión de los niños, niñas y adolescentes como personas, como sujetos de derechos, superando la otrora consideración de objetos de tutela. Este reconocimiento de sus derechos compromete al Estado y a terceros a cumplir con una serie de deberes en satisfacción de los mismos.

En la determinación de tales deberes es conveniente tomar en cuenta una verdad histórica, cual es, que los niños, niñas y adolescentes en su condición de vulnerabilidad, se han convertido en víctimas ideales de abusos y agresiones por parte de un mundo adulto que los ha invisibilizado como personas. Tal es caso, por ejemplo, de los niños(as) trabajadores de la calle, de los explotados sexualmente, de los agredidos física y emocionalmente, tanto en el seno de la familia como fuera de ella, de los que, en general, sufren las consecuencias de la negligencia de quienes los tienen a su cargo y del mismo Estado.

Dentro de este esquema, tratándose de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito, estos han tenido que enfrentar dos momentos particularmente difíciles:

- Cuando experimentan el hecho traumático constitutivo de un delito, en cualquier tipo de abuso;
- Cuando participan en un proceso judicial como víctimas y/o testigos del delito al descubrirse el hecho.

Con respecto al primer momento, su análisis, investigación y tratamiento es propio del ámbito de la prevención, por lo que resulta conveniente que, con respecto a este tema, se dicten políticas integrales que abarquen todo el entorno social de la persona menor de edad, teniendo siempre como objetivo disminuir el número de víctimas niños, niñas y adolescentes, así

como los efectos negativos que dichos actos producen en ellos, tanto a corto como a largo plazo. Esta función, debe aclararse, es responsabilidad directa del Poder Ejecutivo, aunque en ella deben coadyuvar otros actores.

El segundo momento, aquel en el que la víctima enfrenta el proceso judicial, con los traumas que esto conlleva, ha sido un tema al que se le ha prestado muy poca atención por parte de las autoridades, a pesar que éstas reconocen la importancia de la víctima como testigo calificado y determinante para la administración de justicia.

La relación entre la administración de justicia y los niños, niñas y adolescentes víctimas ha sido marcadamente desigual, puesto que los segundos han tenido que sufrir las consecuencias de un proceso judicial, con toda la carga emocional que ello significa por cuanto fue creado por y para los adultos, a cambio de una falta de sensibilidad por parte de las autoridades acerca de las repercusiones vividas por ellos y ellas dentro del proceso.

Por lo general, las niñas y niños abusados se sienten marcados por la traición que se les ha infligido, el secreto que se les ha impuesto los hace sentir indignos. Para que logren expresar como se sienten, es necesario que el ambiente sea seguro y confiable. Cuando su victimización es reportada, las personas menores de edad se ven forzadas a ingresar a un sistema penal de adultos que les confunde y atemoriza.

No es una tarea fácil para el común de las personas explorar cómo se sienten, mucho más difícil es para los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso, dado que sus sentimientos no fueron considerados y han perdido la fe en su derecho a expresarse y a ser creídos.

Si a la persona menor de edad no se le escucha en condiciones que contemplen su especial sensibilidad, en definitiva se le niega la palabra y la justicia se hace cómplice del silencio anterior al cual la víctima fue forzada.

El reconocimiento de esta situación ha llevado a algunas autoridades a replantearse sus deberes para con los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso, de explotación sexual comercial o por ser testigos de un delito, entendiendo que debe existir un mínimo de condiciones para que participen y declaren en el proceso. Es claro, que un proceso penal no debería ser más traumático para una víctima o testigo que el delito mismo.

Por tanto, en un proceso judicial debe tenerse siempre presente que las consecuencias de la victimización secundaria, a corto o largo plazo, son en general devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, evidenciándose en ella una serie de síntomas como la depresión, ansiedad, problemas de identidad sexual y del sueño, retraimiento social, cambios en los hábitos de comida, fugas del hogar, miedo generalizado, pérdida de la confianza, vergüenza, intentos suicidas, evitación de pensamientos sobre el hecho, todo lo cual le afecta a nivel físico, emocional, sexual y social.

Algunos de los síntomas mencionados pueden verse reflejados en el proceso judicial y afectar la administración de justicia, debido a que estas víctimas pueden desarrollar mecanismos de negación de los hechos ante el impacto traumático y la reacción de su entorno, limitando esto la reconstrucción del hecho histórico investigado, por lo que resulta necesario brindarle apoyo a la víctima para fortalecerla emocionalmente y que así logre enfrentar el proceso de forma menos amenazante.

Así, por ejemplo, en procura de lograr este objetivo, es necesario comprender que una retractación de los hechos por parte del niño, niña y adolescente una vez iniciado el proceso puede ser una consecuencia del trauma sufrido, lo cual ha sido desarrollado en la teoría sobre Síndrome de Acomodación al Abuso sexual.

Sobre esta misma línea, el abuso sexual no puede circunscribirse a un conjunto de indicadores, ya que cada situación es particular, hay que tomar en consideración la edad de la víctima, la frecuencia de los hechos, la relación que se mantenía con el victimario, entre otros.

Por consiguiente, debe ser una obligación de las autoridades judiciales procurar disminuir, al máximo posible, cualquier menoscabo físico y psíquico del niño, niña y adolescente víctima o testigo dentro del proceso, con la finalidad de no agravar su situación, circunstancia que tiene a su vez como efecto secundario, el mejoramiento de la administración de justicia.

GLOSARIO

- **Revictimización:** toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico del niño, niña y adolescente víctima.
- **Interés Superior del Niño o Niña:** respeto de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y

adolescentes, en procura de su pleno desarrollo integral.

- **Programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil:** equipo conformado por trabajadoras sociales en todos los circuitos judiciales del país, cuya función es apoyar a los menores en el desarrollo de habilidades sociales para enfrentar el proceso judicial.

OBJETIVO

Elaborar un instrumento práctico que determine el modo de proceder de los operadores del sistema de administración de Justicia, para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en los procesos penales.

DIRIGIDO A:

Los operadores judiciales –en un sentido amplio- que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos menores de edad, entre estos, fiscales, defensores, jueces, auxiliares judiciales, trabajadores sociales y psicólogos, investigadores, auxiliares judiciales, médicos forenses, custodios, guardas de juicios, citadores judiciales, personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones.

DIRECTRICES GENERALES

I. Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III. Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV. Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V. Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI. Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviendo la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII. Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII. Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX. Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X. Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI. Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII. Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII. Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV. Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV. Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las provisiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI. Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su

defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII. Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII. Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX. Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX. Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI. Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII. Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.

RECOMENDACIONES EMANADAS DEL TALLER DE VALIDACIÓN

Si partimos de los instrumentos legales nacionales e internacionales, relacionados con personas menores de edad víctimas dentro del proceso penal, existe toda una normativa que tiene como fin evitar la revictimización del niño, niña o adolescente, de allí que estas directrices han tenido como objetivo principal la aplicación práctica de dicha normativa, arribándose a las siguientes recomendaciones generales:

- Realizar un taller de reflexión en el que se discutan los puntos y recomendaciones que se realizan en este proyecto, donde además de los funcionarios judiciales se invite a funcionarios de otras instituciones relacionadas con el tema (C.C.S.S., INAMU, Defensoría de la Niñez de la Defensoría

de los Habitantes, Delegación de la Mujer, PANI, Ministerio de Seguridad y otras), así como a ONG que hayan trabajado esta temática.

- Conformar equipos interdisciplinarios en el nivel regional, en la medida que los recursos lo permitan teniendo como modelo el que actualmente funciona en el Primer Circuito Judicial de San José, en el Departamento de Trabajo Social y Psicología. Implementar tecnología de avanzada (cámara de Gessel, circuito cerrado, video, vidrio de una sola dirección y otros), para la realización de entrevistas, anticipos jurisdiccionales de prueba, debates, pericias y otras diligencias judiciales.
- Publicar este documento por medio del Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, en un formato similar al que presenta el folleto denominado: "Temas de Importancia en la investigación de los delitos sexuales contra personas menores de edad", publicado en el año dos mil.
- Estudiar la posibilidad de proponer una reforma al artículo 127 de Código de la Niñez y la Adolescencia, para que los medios electrónicos puedan ser utilizados como medio de prueba durante el debate, esto porque la declaración grabada y filmada puede evitar la asistencia de niños, niñas o adolescentes víctimas al debate.
- El equipo interdisciplinario deberá dirigir invitación a la fiscal de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales con antelación suficiente para abrir el espacio en la agenda de citas.
- Las Salas de Reconocimiento, (o con vidrio de una sola dirección), se pueden acondicionar adecuadamente como cámaras de Gessel y esto puede ser coordinado por el Consejo Administrativo, para maximizar la utilización de recursos ya existentes.
- Velar porque las áreas que atienden directamente las denuncias tengan el personal suficiente para que a cualquier hora en que se atienda una persona menor de edad se encuentre por lo menos un trabajador(a) o psicólogo(a) disponible. Sin importar las limitaciones presupuestarias esta debe ser una prioridad.
- Disponer a nivel nacional de salas adecuadas para recibir el testimonio de las personas menores de edad en las cuales no existan estrados.